

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dism Alim. - 2021-0137

1. Tener en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la demandada venció en silencio

Reconocer a la Dra. ANGÉLICA PILAR ALDANA RIVERA, como apoderada judicial de la demandada ROSALBA TRIVIÑO ESPEJO, en la forma y términos del poder conferido, visto a folio 45.

2. Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m del 17 de septiembre del 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft TEAMS

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3. PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandante ROGER LUIS GUERRA VIÑA, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo de los años 2019 y 2020, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

La parte demandada debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G.del P.

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

3.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Interrogatorio de parte: Estese a lo resuelto en el numeral 3° de este proveído.

Testimonios: Decretar el testimonio MARTHA SOFIA JAQUE DELGADO, persona mayor de edad quien depondrá sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quien será escuchada en la citada diligencia (fl.32 vto).

Oficios: Se niega oficiar en los términos solicitados a folio 33, por no acreditarse sumariamente que presento petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: “**Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts. 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ